



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 7 de Febrero.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Artillería é Infantería de Marina.

La Reina (q. D. g.), de conformidad con el parecer de V. S., ha tenido á bien disponer se convoque un concurso extraordinario para el 1.º de Mayo venidero en la Academia de Estado Mayor de artillería de la Armada, en el cual no se exija á los concurrentes la parte de álgebra que dá principio en la teoría de las potencias y raíces de la cantidades algebraicas y trigonometría rectilínea, materias que forman el completo del programa de examen de los concursos ordinarios de este establecimiento, y las cuales es la voluntad de S. M. las cursen los que resultaren admitidos en el indicado concurso extraordinario dentro de la misma Academia; para cuyo fin se creará una clase preparatoria, que deberá ser desempeñada por uno de los Ayu-

... Los alumnos de la Armada se dividen en tres clases. La primera se compone de los alumnos sin sueldo que dantes de Profesores nombrado al efecto; en el bien entendido que los individuos que en aquella ingresen no tendrán derecho alguno adquirido para hacerlo como alumnos hasta que sean aprobados de las materias que han de cursar en dicha clase preparatoria, para cuyo efecto serán examinados cuando lo verifiquen del segundo semestre las demás clases de la ya mencionada Academia.

Por último, es la voluntad de S. M. que las instancias á que se refiere el art. 44 del reglamento se dirijan al Ministerio de Marina antes del 15 de Abril próximo venidero, para que sobre ellas y con la oportunidad debida recaiga la competente resolución.

Dígolo á V. S. de Real orden para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1863.—O'Donnell.

Sr. Director de los cuerpos de Artillería é Infantería de Marina.

DIRECCION DE ARTILLERIA É INFANTERIA DE MARINA.—Programa de las materias que ha de componerse el examen del segundo y tercer ejercicio á que se refiere la Real orden de esta fecha.

Aritmética. Su objeto, numeración hablada, y escrita, adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros.

Propiedades de los números y divisibilidad de los mismos.

Números primos.

Fraciones ordinarias.

Principios generales de las matemáticas.

Adición, sustracción, multiplicación y división de las fracciones ordinarias.

Fraciones decimales.

Adición, sustracción, multiplicación y división de los mismos.

Valoración de un producto ó de un cociente á menos de una unidad decimal de un orden dado.

Método abreviado de hacer la multiplicación.

División ordenada.

Conversion de fracciones ordinarias en decimales y vice versa.

Sistema de pesas y medidas antiguas y modernas.

Su comparación.

Números complejos.

Suma, resta, multiplicación y división de los mismos.

Extracción de la raíz cuadrada y cúbica de los números.

Razones y proporciones.

Equidiferencia.

Proporción por cociente.

Progresiones.

Progresión por diferencia.

Progresión por cociente.

Logaritmos.

Sus propiedades y uso de las tablas.

Cuestiones sobre las cantidades que varían en una misma relación ó en razón inversa.

Método llamado de reducción á la unidad.

Cuestiones de compañía, de interés y descuento simples, y resolución de los problemas que como aplicación se propongan,

Algebra.

Nociones preliminares.

Objeto de las operaciones de álgebra.

Adición, sustracción, multiplicación y división de las fracciones ordinarias.

Adición, sustracción, multiplicación y división de las cantidades algebraicas.

Fraciones algebraicas.

De los exponentes negativos.

Mayor divisor común algebraico.

Reducción de una fracción á su mas simple expresión.

Menor múltiplo común de varias cantidades.

Teoría de las funciones enteras de una sola variable.

Resolución de las ecuaciones y problemas del primer grado con una ó mas incógnitas.

Métodos diferentes de eliminación.

Demostración de la regla de Cramer para resolver ecuaciones m de incógnitas.

Discusión de las ecuaciones de primer grado con una ó mas incógnitas.

Teoría de las desigualdades con una ó mas incógnitas.

Resolución y discusión de las ecuaciones de segundo grado con una incógnita.

Resolución de las ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Resolución de la ecuación bicuadrada.

Reducción de la expresión (hay un signo radical) $A + (\text{radical}) B$ á la forma $(\text{radical}) x + (\text{radical}) y$.

Teoría de los máximos y mínimos de segundo grado.

De las expresiones imaginarias.

Reducción de las raíces imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á la forma $a + b(\text{radical})$.

Adición, sustracción, multiplicación, división, elevación á potencias y extracción de la raíz cuadrada de las expresiones imaginarias.

Teoremas correspondientes.

Geometría.
 Preliminares.
 Que se entiende por cuerpo, superficie, línea y punto: objeto de la geometría; líneas recta, poligonal y curva.
 Definición de la circunferencia del círculo.
 Línea recta, su medida; común medida de dos líneas.
 Perpendiculares y oblicuas.
 Ángulos.
 Teoría de paralelas.
 Propiedades generales de la circunferencia.
 Cuerdas secantes y tangentes.
 Teoría de las circunferencias, tangentes y secantes.
 Condiciones del contacto e intersección.
 Medidas de los ángulos.
 Relaciones entre estos y sus arcos.
 División en grados de la circunferencia.
 Polígonos.
 Triángulos.
 Suma de sus ángulos.
 Relaciones entre los ángulos y lados.
 Condiciones de igualdad.
 Cuadriláteros.
 Propiedades del paralelogramo.
 Rombo.
 Rectángulo.
 Cuadrado.
 Condiciones para que un cuadrilátero sea inscriptible ó circunscriptible.
 Polígonos en general.
 Suma de sus ángulos interiores y exteriores.
 Condiciones de igualdad en dos polígonos, y datos que los determinan.
 Líneas proporcionales.
 Propiedades que gozan dos rectas cortadas por dos paralelas.
 Dos triángulos equiángulos tienen sus lados homólogos proporcionales.
 Propiedades de las secantes y cuerdas que se cortan en el círculo.
 La tangente es media proporcional entre la secante y la parte exterior.
 Propiedades del triángulo rectángulo.
 Relación entre los lados de un triángulo oblicuo.
 Polígonos semejantes.
 Triángulos semejantes.
 Diferentes casos de comparación.
 Dos polígonos semejantes tienen sus ángulos iguales á uno, y sus lados homólogos proporcionales.
 Condiciones de comparación.
 Los perímetros y demás líneas homólogas son proporcionales con los lados etc.
 Propiedades de que gozan los polígonos regulares.
 Dado un polígono regular inscrito en un círculo, circunscribir

á este círculo otro semejante, ó inscribir uno de duplo número de lados, y calcular los lados de los nuevos polígonos en función del primitivo.
 Siendo dados los perímetros de dos polígonos regulares semejantes inscrito y circunscrito á un círculo, calcular los perímetros de los de duplo número de lados.
 Valuación de los lados del cuadrado.
 Del exágono, del triángulo, del decágono y del pentadecágono.
 Solución aproximada de la relación de la circunferencia al diámetro.
 Áreas de las superficies planas.
 Comparación de áreas.
 Resolución de los problemas que como aplicación se propongan.
 Generación del plano.
 Perpendiculares, oblicuas y paralelas á un plano.
 Proyecciones de un punto y de una recta sobre otra ó un plano.
 Plano proyectante.
 Ángulos cuyos lados son paralelos.
 Paralelas en el espacio.
 Planos paralelos.
 Distancia mas corta entre dos rectas.
 Inclinación de dos rectas no situadas en el mismo plano.
 Inclinación de una recta sobre un plano.
 Ángulos diedros.
 De su ángulo rectilíneo correspondiente.
 Relaciones que existen entre dos ángulos diedros y los rectilíneos correspondientes.
 Medida del ángulo diedro.
 Ángulos poliedros.
 Triedros suplementarios.
 Límite de la suma de los ángulos diedros de un triedro y demás propiedades de que gozan.
 Condiciones de igualdad de dos triedros.
 Triedros y ángulos poliedros simétricos.
 Construcción de un triedro con tres ángulos planos dados.
 Superficies curvas, cono, cilindro y esfera.
 Teoremas correspondientes.
 Poliedros.
 Sus diferentes especies.
 Igualdad de dos tetraedros.
 Pirámides.
 Paralelepípedo; sus propiedades.
 Cubo.
 Prisma.
 Poliedros semejantes.
 Comparación de los mismos.
 Poliedros simétricos.
 Poliedros regulares.
 Áreas y volúmenes de los cuerpos.
 Del cilindro.
 Del cono.

De la esfera.
 Comparación de áreas y volúmenes de los poliedros semejantes.
 Resolución de los problemas de aplicación que se propongan.
 Para el exámen de estas materias se adoptará como texto el Círculo, admitiéndose no obstante contesten por otro cualquiera siempre que trate dichas materias con la extensión que marca el programa.
 Madrid 29 de Enero de 1863.
 =Prat.

TITULO VII.
 del reglamento de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada.
 Sistema de ingresos.

Artículo 41. Los alumnos de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada se dividen en tres clases. La primera se compone de los alumnos sin sueldo que estudian el primer año, siendo de cuenta de sus padres ó tutores el atender á sus necesidades y gastos de la carrera con el decoro y decencia propios del cuerpo en que sirven. La segunda la forman los alumnos con sueldo de Guardias marinas de primera clase que cursan el segundo y tercer año, y la tercera los Subtenientes alumnos que cursan el cuarto año.
 Art. 42. Los alumnos procedentes de la clase de Oficiales del ejército ó de Infantería de Marina gozarán desde luego el sueldo á que su empleo les dé derecho.
 Art. 43. El ingreso en la Academia se verificará, previos los exámenes de oposición ante la Junta facultativa de la misma en concursos á que se convocará al efecto.
 Art. 44. Los jóvenes que deseen presentarse á examen en los referidos concursos lo solicitarán de S. M. por medio de sus padres ó tutores, dirigiendo las instancias al Director del cuerpo, acompañadas de los documentos siguientes legalizados en debida forma:
 1.ª La partida de bautismo del pretendiente, la de sus padres y la de casamiento de estos.
 2.ª Una información judicial, hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres con cinco testigos de excepción y citación del Procurador Sindico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes:
 Habiarse el pretendiente y su padre en posesión de los derechos de ciudadano español.
 La profesión, ejercicio ó modo de vivir del padre, y si hubiese fallecido la que tuvo.
 Estar considerado toda la familia

del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que la infame ó envilezca segun las leyes del reino.
 3.ª Obligación de padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 rs. diarios, hipotecando en debida forma fincas ó rentas que garanticen el cumplimiento de esta obligación.
 Los hijos de Oficiales de la Armada ó del ejército presentarán solo su partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia autorizada del Real despacho del padre, que suplirá á la información judicial y la obligación de asistencias.
 Los pretendientes que acrediten haber tenido un hermano carnal en la Academia ó en cualquiera de los establecimientos análogos de la Armada ó del ejército, solo presentarán sus documentos personales, ó sean la partida de bautismo y la obligación de asistencias. En este mismo caso se considerarán los hijos de Caballeros cruzados en cualquiera de las cuatro Ordenes militares, acreditandolo con testimonio del título.
 Los Oficiales del ejército ó de Infantería de Marina necesitarán Real orden que los autorize para presentarse á dicho examen y no se les exigirá más documentos que la fé de bautismo.
 Art. 45. La edad para ser admitidos al concurso no será menos de 16 años ni menos de 21 en 1.ª de Enero del año en que deban ingresar en la Academia.
 Art. 47. Préviamente se anunciará en los periódicos oficiales del Gobierno el número de vacantes que han de cubrirse, segun las necesidades del servicio y la extensión de la materias que se exijan, expresándose las obras que las contienen, y á las que estarán arregladas las papeletas de examen, pudiéndose sin embargo contestarse por cualquier otro autor que trate las teorías con la misma extensión.
 Art. 48. Los que hayan obtenido permiso para presentarse al concurso lo verificarán, el día que se prevenga en el anuncio oficial, en San Fernando al Director, Subdirector y Secretario de la Academia, el que les manifestará, segun las órdenes que tenga, la hora y sitio donde deban concurrir al día siguiente para ser reconocidos por el Facultativo del establecimiento con objeto de cerciorarse de su aptitud física en cuyo reconocimiento rige un cuadro de exenciones ajustado esencialmente al de los reemplazos del ejército y Armada aprobado por S. M.
 Art. 49. Despues del reconoci-

miento se procederá al sorteo que determine el orden relativo con que han de ser examinados, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta facultativa de la Academia, no entrando en él los que hayan sido declarados inútiles.

Art. 50. El examen de ingreso, que dará principio á continuación, se dividirá en tres ejercicios que comprendan respectivamente las materias siguientes:

Primer ejercicio.

- Doctrina cristiana.
- Gramática castellana.
- Elementos de geografía é historia.
- Dibujo natural ú otro cualquiera.
- Leer y traducir bien el francés.

Segundo ejercicio.

- Aritmética.
- Algebra.

Tercer ejercicio.

- Geometría elemental.

Al primer ejercicio del examen asistirá como Vocal de la Junta el Capellán de la Academia, y tanto en este como en el segundo y tercero se examinará á los aspirantes por el orden numérico que hayan obtenido en el sorteo.

Art. 51. Los reprobados en cualquiera de las materias que comprenden los ejercicios quedan imposibilitados de continuar el examen.

Art. 52. Al programa de preguntas para la gramática castellana, geografía é historia de España no se le dará más extensión que la que tenga en los institutos de segunda enseñanza. El de doctrina cristiana se forma de todas las preguntas del Catecismo del Padre Ripalda.

En el examen del primer ejercicio no se adjudicará á los aspirantes más nota que la de aprobado ó desaprobado según la opinión de la mayoría.

Art. 53. Será de particular recomendación saber escribir y hablar bien el francés, así como traducir inglés ú otro cualquier idioma.

Art. 54. En el segundo y tercer ejercicio se calificará la suficiencia de los aspirantes aprobados con arreglo al canon de censuras mandado observar en la Academia, discutiendo antes la Junta acerca de la idoneidad y extensión de los conocimientos del examinado, y procediéndose después á la votación. Esta será secreta, y se hará adjudicando á cada aspirante alguno de los números del 1 al 10, ambos inclusive. Cada cual entregará su número en una papeleja al Secretario, dando al examinado el que resulte de dividir la suma de todos ellos por el número de vo-

tantes si el cociente es entero, ó aumentado con una unidad si no lo fuera, dejando consignado el residuo para la conveniente colocación en el caso que se obtenga para otro el mismo resultado.

Art. 55. Además de las papeletas que cada aspirante saque en los exámenes podrá hacerse por los Profesores las preguntas que se conceptúen necesarias en la inteligencia que antes de la votación de que trata el artículo anterior ha de acordarse por la Junta si debe ó no ser aprobado.

Art. 56. Cuando dos ó más de los aspirantes examinados resulten con un mismo número entero se antepone aquel á quien hubiere correspondido mayor cociente entero, ó misto, y si este fuese igual, habrá una segunda votación para fijar entre ellos el orden de colocación, dando la preferencia al de menor edad en el caso de que resultase en esta empate.

Art. 57. Si alguno de los aspirantes solicitase de la Junta ser examinado de uno ó mas años, de los del plan de estudios, podrá concederse esta gracia distribuyendo las materias de cada año en dos ó mas ejercicios para efectuar el examen de la misma manera que se verifica con los alumnos de la Academia.

Art. 59. Diariamente se participará á los aspirantes el resultado del examen después de la deliberación de la Junta.

Art. 60. A los declarados inútiles y á los que hayan sido reprobados en dos concursos no se les admitirá en ningún otro examen.

Art. 61. Los documentos de calificación correspondientes á los individuos de que trata el artículo anterior podrán facilitarse á los interesados si lo solicitan, mediante un recibo del padre ú tutor, que se archivará en la Secretaría para resguardo del Secretario.

Art. 63. Los alumnos de primero, segundo y tercer año, no tendrán mas consideraciones que las correspondientes á los Cadetes del ejército y Armada.

Art. 66. El día de antes de abrirse el curso se presentarán en San Fernando á los mismos Jefes que se expresan en el art. 48, dejando nota al Secretario de la habitación que ocupan, y haciéndolo siempre que varien de casa.

Art. 67. Desde el primer día que asistan á la Academia lo verificarán en traje de uniforme con el correspondiente á su clase.

Art. 68. Los aspirantes aprobados no podrán ausentarse sin previo conocimiento y autorización del Director de la Academia, al que manifestarán su deseo, y si lo concediesen lo podrán verificar, dando

parte al Secretario del punto á donde deba avisarseles. Nota. Los que obtengan permiso para presentarse al concurso lo verificarán el día 27 de Abril próximo en San Fernando, al Director, Subdirector y Secretario de la Academia para los efectos del artículo 48 que antecede. Madrid 29 de Enero de 1863.—José M. Prats.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 80.

La secretaría del Ayuntamiento de Valtorres, con 500 reales anuales, se halla vacante.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde, presidente de aquella corporación, dentro del término de treinta días que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 14 de Febrero de 1863. —Ignacio Mendez de Vigo.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino me dice con fecha 31 de Enero próximo pasado, lo siguiente:

Atendiendo á la frecuencia con que se repiten los casos, en que varios Alcaldes son nombrados Cónsules ó Vice-Cónsules de naciones extranjeras, y en particular en los pueblos comprendidos en algunas zonas marítimas, de la Península, dando lugar esta duplicidad de cargos, á dudas y reclamaciones sobre si son aquellos compatibles ó no entre si; y deseosa S. M. de evitar en lo sucesivo esta clase de conflictos, dispuso se oyese acerca de este asunto el ilustrado parecer del Consejo

de Estado en pleno, y este alto cuerpo en 27 de Diciembre del año próximo pasado, ha consultado lo siguiente: Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo el encargo que le somete V. E. en Real orden de 7 del actual, ha meditado detenidamente, si puede haber incompatibilidad entre el cargo de Alcalde y el de Vice-Cónsul de una nación extranjera, y considerando que el Alcalde como delegado del Gobierno no puede reasumir otra representación que la suya; que á él toca visar ciertos documentos expedidos por los consulados, y que como autoridad sanitaria mantiene con el cuerpo consular ciertas relaciones, que de admitirse la compatibilidad resultarían subordinadas á un mismo criterio, con perjuicio acaso del interés de la salud pública; el Consejo es de dictamen, que el Ministerio de V. E. sin violencia de la ley sino antes muy dentro de su espíritu y sin lastimar ningún derecho legítimo, porque en este punto no pueden reconocerse derechos de esa especie, puede servirse declarar como regla general, que el cargo de Alcalde y en su caso el de Teniente de Alcalde, es incompatible con el de Vice-cónsul de una nación extranjera, debiendo optar los que siendo Alcaldes sean nombrados Vice-Cónsules, y viceversa, en el término de ocho días, por el desempeño de uno y otro cargo.

Y habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) conformarse con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver que se traslade á V. S. como de su Real orden lo ejecuto, para que lo tenga V. S. presente en los casos análogos que puedan ocurrir en esa provincia de su mando.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 12 de Febrero de 1863.—Ignacio Mendez de Vigo.

TRIBUNAL

DE CUENTAS DEL REINO.

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de

acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la seccion 7.^a de este Tribunal, se cita y emplaza por primera vez á D. Vicente Goya, comisionado que fué de Escusado y Naveno de Calatayud por los años de 1812 y 1813, ó sus herederos cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de un encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de caudales de los expresados años ó indicado concepto, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Febrero de 1863.—José Fullós.

Por el presente y en virtud de acuerdo de Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la seccion 7.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Angel Montoya, Administrador que fué del Escusado del Arciprestazgo de Daroca en el año de 1805, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de un encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas del citado año de 1805, por el espresado concepto, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Febrero de 1863.—José Fullós.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Relacion nominal de los industriales que por la contribucion de subsidio de esta capital han sido declarados fallidos en el tercero y

cuarto trimestre del corriente año segun providencias del Sr. Gobernador de la provincia fecha 27 de Enero último, cuyas cantidades se figuran á cada uno de los contribuyentes á continuación, para que con arreglo á la disposicion 9.^a de la circular de la Direccion general de contribuciones de 26 de Junio de 1856, no puedan los interesados disfrutar de los privilegios á que tuvieren derecho por su calidad de contribuyentes.

Tercer trimestre.

- Serafin de Buen, 424 rs.
- Antonio Bertolini, 239,60.
- Ramon Armuñana, 22,14
- Jose Motivol, 66,26.
- Juan Marcen, 77,28.
- Victoriano Rocasolano, 77,28.
- Mariano Juste, 82,16.
- Isabel Arguel, 90,54.
- Isabel Tomey, 77,28.
- Mariano Bastor, 77,28.
- Isabel Gomez, 50,42.
- Alejandro Cebrian, 76,86.
- Anastasio Castaño, 77,28.
- Mariano Serrano, 77,28.
- Fidela Fullera, 55,66.
- Manuela Monreal, 55,66.
- Antonio Serra, 26,50.
- Miguela Gil, 77,28.
- Juan Barcarcel y Quiroga, 77,28.
- Teresa Simon, 77,28.
- Marcelina Lopez, 55,66.
- Ramon Gimenez, 231,88.
- Manuel Ferrer, 788,38.
- Ramon Guel, 378,72.
- Francisco Perez, 239,60.
- Pablo Gil, 70,82.
- Concepcion Garcia, 63,49.
- Vicente Gajon, 47,38.
- Mariano Serrano y Manuel Garcés, 46,99.
- Julian Piedrafita, 28,96.
- Sebastian Cals, 439,45.
- Jose Benis, 30,21.
- Sebastian Cals, 114,60.
- Paulino Rosnillo, 424,37.
- Francisco Varela, 4407,97.
- El mismo, 260,05.

Cuarto trimestre.

- Ramon Broto, 364,38.
- Nicolas Frances, 92,75.
- Mariano Montes, 63,44.
- Juan Rodier, 189,36.
- Mariano Gimeno, 38,64.
- Maria Gros, 38,64.
- Prudencio Gil, 38,64.
- Marcelino Gimeno, 33,43.
- Vicente Montaña, 45,27.
- Mariano Solanas, 14.
- Antonio Blanquez, 41,95.
- Maria Aznar, 38,64.
- Zacarias Espinosa, 41,39.
- Juan Torres, 27,82.
- Maria Botalla, 27,83.
- Maria Castro, 27,83.
- Ildefonso Guillen, 386,45.

- Felix de Castillo, 38,64.
- Francisco Serrano, 38,64.
- Felix Sebastian, 189,36.
- Joaquin Gil, 149,80.
- Mariano Cerrada, 38,64.
- Francisco Lagunas, 386,46.
- Arman Darblade, 189,36.
- Juana Moreno, 4109.
- Miguel Ferrer, 6146.
- Jose Español, 189,36.
- Manuel Bistabo, 38,64.
- Fernando Farjas, 38,64.
- Felisa Asarta, 27,83.
- Felipa Bonacasa, 427,66.
- La misma, 252,88.
- Juan Petrucci, 220,91.
- Petra Guerrero, 29,83.
- Antonio Frias, 32,45.
- Benito Ponce, 189,36.
- Manuela Megias, 157,80.
- Teresa Colly, 6145.
- Maria Sanchez, 38,62.
- Maria Gajon, 23,48.
- Bernardo Mirete, 463,75.
- Zaragoza 14 de Febrero de 1863.
- El Administrador, P. S., Tomas Ruidiaz.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, académico profesor y de número de las de legislación y ciencias eclesiásticas en la Corte, condecorado con varias cruces de distincion y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente hace saber: Que á instancia de los tutores y curadores de D.^a Julia Labadia y por no admitir cómoda division, he acordado la venta de un campo, sito en los términos de esta capital y su partida la Orilla, inmediato á Ranillas, de cabida de dos cahices, tres arrobas y tres cuartales de tierra poco mas ó menos, confrontante con un campo de D. Mariano Lozano, senda de herederos y brazal que lo divide; retasado por peritos en la cantidad de 17.600 rs. vn.

Y para su remate en pública subasta se señala el dia 9 de Marzo próximo viniente, á las diez de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, en cuyo acto no se admitirá postura que no cubra la retasa. Dado en Zaragoza á 16 de Febrero de 1863.—Blas de Bringas.—Por su mandado.—Antonio Perales.

Parte no oficial.

Teniendo la junta de la Iglesia de El Frasno que proceder á la conclusión de la obra de la misma se ha dispuesto sacar en pública subasta para el 4 del próximo Marzo en las salas consistoriales del mismo, estando el pliego de condiciones de manifiesto en casa del Sr Cura párroco del pueblo.

El Excmo. Sr. Conde de Sobradiel ha determinado arrendar en pública subasta las yerbas de la dehesas de su pertenencia denominadas de Candespina, de Ganaderos y Santa Ines, por tiempo de tres años y precio en cada uno de ellos á saber: la primera de 30.000 rs., la segunda de otros 30.000 y la tercera de 18.000.

Dicho acto tendrá lugar á la una y media de la tarde, para la de Candespina el 26 de Febrero; para la de Ganaderos el 27 del mismo, y para la de Sta. Ines el 28, ante el Notario D. Mariano Broto y en su despacho, calle de D. Jaime, núm. 1, por medio de pliegos cerrados que se arreglarán exactamente al adjunto modelo, y los que se recibirán por dicho Notario hasta el acto de las subastas; advirtiendo que no se admitirá proposicion alguna que no cubra el tipo del precio establecido, y que no ofrezca cumplir las condiciones que estarán de manifiesto en la Administración principal de S. E. sita en el piso entresuelo de su palacio, plaza del Justicia núm. 2; y que en el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrarán únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta. Zaragoza 1.^o de Febrero de 1863.—El apoderado general, Mateo Garcia.

Modelo de proposicion.

D. vecino de en vista del anuncio publicado en 1.^o del actual y bien enterado del pliego de condiciones, se comprometo á tomar á su cargo el arriendo de la dehesa de por tiempo de tres años y precio en cada uno de ellos de reales (en letra) con sujecion á las indicadas condiciones.—Fecha y firma del proponente.

En las obras del ferro-carril en construccion de Pamplona á Alsasua, se admiten cuantos trabajadores se presenten tanto para los movimientos de tierra como para los de arte. Imprenta de Antonio Gallita.